

# Diario Oficial de la Unión Europea

C 363



Edición  
en lengua española

62.º año

## Comunicaciones e informaciones

28 de octubre de 2019

---

### Sumario

#### IV *Información*

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

2019/C 363/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea.....	1
---------------	--	---

###### **Tribunal General**

2019/C 363/02	Elección de los Presidentes de Sala .....	2
2019/C 363/03	Elección del Vicepresidente del Tribunal General .....	2
2019/C 363/04	Elección del Presidente del Tribunal General .....	2

---

#### V *Anuncios*

##### PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

###### **Tribunal de Justicia**

2019/C 363/05	Asunto C-68/19 P: Recurso de casación interpuesto el 29 de enero de 2019 por Camomilla Srl contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 13 de noviembre de 2018 en el asunto T-44/17, Camomilla/EUIPO — CMT (CAMOMILLA).....	3
---------------	--	---

ES

2019/C 363/06	Asunto C-98/19 P: Recurso de casación interpuesto el 7 de febrero de 2019 por Comiprojecto-Projetos e Construções, Lda, y otros contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 13 de diciembre de 2018 en el asunto T-493/18, Comiprojecto-Projetos e Construções y otros/Portugal .....	3
2019/C 363/07	Asunto C-375/19 P: Recurso de casación interpuesto el 13 de mayo de 2019 por Wirecard Technologies GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 13 de marzo de 2019 en el asunto T-297/18: Wirecard Technologies GmbH/EUIPO — Striatum Ventures .....	4
2019/C 363/08	Asunto C-444/19 P: Recurso de casación interpuesto el 11 de junio de 2019 por Kiku GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 11 de abril de 2019 en el asunto T-765/17, Kiku GmbH/Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV).....	4
2019/C 363/09	Asunto C-503/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Contencioso-Administrativo no 17 de Barcelona (España) el 2 de julio de 2019 – UQ/Subdelegación del Gobierno en Barcelona .....	4
2019/C 363/10	Asunto C-504/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 2 de julio de 2019 – Banco de Portugal, Fondo de Resolución y Novo Banco S.A./VR .....	5
2019/C 363/11	Asunto C-521/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (España) el 8 de julio de 2019 – CB/Tribunal Económico Administrativo Regional de Galicia.....	6
2019/C 363/12	Asunto C-524/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 2 de Nules (España) el 9 de julio de 2019 – Investcapital Ltd/FE .....	7
2019/C 363/13	Asunto C-568/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (España) el 25 de julio de 2019 – MO/Subdelegación del Gobierno en Toledo.....	7
2019/C 363/14	Asunto C-592/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo no 5 de Barcelona (España) el 2 de agosto de 2019 – SI/Subdelegación del Gobierno en Barcelona .....	8
2019/C 363/15	Asunto C-598/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (España) el 6 de agosto de 2019 – Confederación Nacional de Centros Especiales de Empleo (CONACEE)/Diputación Foral de Guipúzcoa .....	9
2019/C 363/16	Asunto C-621/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Najvyšší súd Slovenskej republiky (Eslovaquia) el 20 de agosto de 2019 — Weindel Logistik Service SR spol. s r.o./Finančné riaditeľstvo Slovenskej republiky ....	9
2019/C 363/17	Asunto C-668/19: Recurso interpuesto el 15 de julio de 2019 — Comisión Europea/República Italiana .....	10
2019/C 363/18	Asunto C-676/19 P: Recurso de casación interpuesto el 11 de septiembre de 2019 por Bruno Gollnisch contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 11 de julio de 2019 en el asunto T-95/18, Gollnisch/Parlamento.....	12
<b>Tribunal General</b>		
2019/C 363/19	Asuntos T-313/15 y T-317/15: Auto del Tribunal General de 5 de septiembre de 2019 — Italia/Comisión («Régimen lingüístico – Convocatorias de oposiciones generales para la selección de administradores – Elección de la segunda lengua de entre tres lenguas – Reglamento n.o 1 – Artículos 1 quinquies, apartado 1, 27 y 28, letra f), del Estatuto – Principio de no discriminación – Proporcionalidad – Recurso manifiestamente fundado») .....	13

2019/C 363/20	Asunto T-212/18: Auto del Tribunal General de 6 de septiembre de 2019 — Romańska/Frontex («Función pública – Agentes contractuales – Contrato de duración indefinida – Artículo 47, letra c), inciso i), del RAA – Resolución – Motivos de resolución – Ruptura del vínculo de confianza – Discriminación y acoso moral – Solicitud de indemnización – Inadmisibilidad manifiesta») .....	14
2019/C 363/21	Asunto T-575/18: Auto del Tribunal General de 9 de septiembre de 2019 — Shore Capital International/EUIPO — Circle Imperium (The Inner Circle) [«Marca de la Unión Europea – Procedimiento de oposición – Registro internacional que designa a la Unión Europea – Marca figurativa The Inner Circle – Marca denominativa anterior de la Unión InnerCircle – Motivo de denegación relativo – Inexistencia de similitud entre los servicios – Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 – Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»] .....	14
2019/C 363/22	Asunto T-762/18 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — Athanasiadou y Soulantikas/Comisión [Procedimiento sobre medidas provisionales – Disposiciones financieras (presupuesto, marco financiero, recursos propios, lucha contra el fraude) – Ejecución forzosa – Demanda de suspensión – Admisibilidad – Inexistencia de urgencia] .....	15
2019/C 363/23	Asunto T-209/19: Auto del Tribunal General de 5 de septiembre de 2019 — Giorgio Armani/EUIPO — Invicta Watch Company of America (GLYCINE) («Marca de la Unión Europea – Procedimiento de oposición – Retirada de la solicitud de registro – Sobreseimiento») .....	16
2019/C 363/24	Asunto T-388/19 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 1 de julio de 2019 — Puigdemont i Casamajó y Comín i Oliveres/Parlamento (Demanda de medidas provisionales – Parlamento Europeo – Comprobación de credenciales – Inexistencia de fumus boni iuris) .....	16
2019/C 363/25	Asunto T-578/19 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 11 de septiembre de 2019 — Sophia Group/Parlamento («Procedimiento sobre medidas provisionales – Contratos públicos de servicios público – Demanda de medidas provisionales – Inexistencia de urgencia») .....	17
2019/C 363/26	Asunto T-514/19: Recurso interpuesto el 18 de julio de 2019 — DI/BCE .....	18
2019/C 363/27	Asunto T-534/19: Recurso interpuesto el 26 de julio de 2019 — TestBioTech/Comisión .....	19
2019/C 363/28	Asunto T-569/19: Recurso interpuesto el 15 de agosto de 2019 — AlzChem Group/Comisión .....	19
2019/C 363/29	Asunto T-578/19: Recurso interpuesto el 21 de agosto de 2019 — Sophia Group/Parlamento .....	20
2019/C 363/30	Asunto T-585/19: Recurso interpuesto el 23 de agosto de 2019 — EJ/BEI .....	22
2019/C 363/31	Asunto T-586/19: Recurso interpuesto el 26 de agosto de 2019 — PL/Comisión .....	23
2019/C 363/32	Asunto T-587/19: Recurso interpuesto el 26 de agosto de 2019 – Frutas Tono/EUIPO – Agrocazalla (Marién) .....	24
2019/C 363/33	Asunto T-591/19: Recurso interpuesto el 28 de agosto de 2019 — Hearios/EUIPO — Helios Kliniken (Hearios) ...	25
2019/C 363/34	Asunto T-593/19: Recurso interpuesto el 30 de agosto de 2019 — Chipre/EUIPO — Fontana Food (GRILLOUMI BURGER) .....	25
2019/C 363/35	Asunto T-594/19: Recurso interpuesto el 30 de agosto de 2019 — Axactor/EUIPO — Axa (AXACTOR) .....	26
2019/C 363/36	Asunto T-597/19: Recurso interpuesto el 6 de septiembre de 2019 — Helsingin Kaupunki/Comisión .....	27

2019/C 363/37	Asunto T-601/19: Recurso interpuesto el 7 de septiembre de 2019 — Osório & Gonçalves/EUIPO — Miguel Torres (in.fi.ni.tu.de) .....	28
2019/C 363/38	Asunto T-602/19: Recurso interpuesto el 3 de septiembre de 2019 — Eugene Perma France/EUIPO — SPI Investments Group (NATURANOVE) .....	29
2019/C 363/39	Asunto T-604/19: Recurso interpuesto el 4 de septiembre de 2019 — Inova Semiconductors/EUIPO — Venta Servicio LED (ISELED) .....	30
2019/C 363/40	Asunto T-610/19: Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2019 — Deutsche Telekom/Comisión .....	31
2019/C 363/41	Asunto T-611/19: Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2019 — Iniciativa ciudadana - Derecho de la UE, derechos de las minorías y democratización de las instituciones españolas/Comisión .....	32
2019/C 363/42	Asunto T-615/19: Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2019 — Point Tec Products Electronic/EUIPO — Compagnie des montres Longines, Francillon (Representación de dos alas extendidas) .....	33
2019/C 363/43	Asunto T-616/19: Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2019 — Katjes Fassin/EUIPO — Haribo The Netherlands & Belgium (WONDERLAND) .....	34
2019/C 363/44	Asunto T-623/19: Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2019 — Arcelor Mittal Bremen/Comisión .....	35
2019/C 363/45	Asunto T-242/18: Auto del Tribunal General de 5 de septiembre de 2019 — VV/Comisión .....	36
2019/C 363/46	Asunto T-424/18: Auto del Tribunal General de 3 de septiembre de 2019 — Puma/EUIPO — Carrefour (representación de líneas cruzadas) .....	36
2019/C 363/47	Asunto T-244/19: Auto del Tribunal General de 5 de septiembre de 2019 — Café Camelo/EUIPO — Camel Brand (CAMEL BRAND FOOD PRODUCTS) .....	37
2019/C 363/48	Asunto T-376/19: Auto del Tribunal General de 5 de septiembre de 2019 — El Corte Inglés/EUIPO — Big Bang (LTC latiendaencasa.es BIG BANG DAY) .....	37

## IV

*(Información)***INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS  
DE LA UNIÓN EUROPEA****TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA****Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea**

(2019/C 363/01)

**Última publicación**

DO C 357 de 21.10.2019

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 348 de 14.10.2019

DO C 337 de 7.10.2019

DO C 328 de 30.9.2019

DO C 319 de 23.9.2019

DO C 312 de 16.9.2019

DO C 305 de 9.9.2019

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

## TRIBUNAL GENERAL

### **Elección de los Presidentes de Sala**

(2019/C 363/02)

El 30 de septiembre de 2019, el Tribunal General ha elegido, con arreglo al artículo 9, apartado 3, y al artículo 18, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento, Presidentes de las Salas que actúan en formaciones de tres y de cinco Jueces, para el período comprendido entre el 30 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2022, a los siguientes Jueces:

- Sr. Kanninen;
  - Sra. Tomljenović;
  - Sr. Collins;
  - Sr. Gervasoni;
  - Sr. Spielmann;
  - Sra. Marcoulli;
  - Sr. da Silva Passos;
  - Sr. Svenningsen;
  - Sra. Costeira;
  - Sr. Kornezov.
- 

### **Elección del Vicepresidente del Tribunal General**

(2019/C 363/03)

Reunidos el 27 de septiembre de 2019, los Jueces del Tribunal General han elegido, con arreglo al artículo 9, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento, al Juez Sr. Savvas Papasavvas Vicepresidente del Tribunal General para el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2022.

---

### **Elección del Presidente del Tribunal General**

(2019/C 363/04)

Reunidos el 27 de septiembre de 2019, los Jueces del Tribunal General han elegido, con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento, al Juez Sr. Marc van der Woude Presidente del Tribunal General para el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2022.

---

## V

*(Anuncios)*

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Recurso de casación interpuesto el 29 de enero de 2019 por Camomilla Srl contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 13 de noviembre de 2018 en el asunto T-44/17, Camomilla/EUIPO — CMT (CAMOMILLA)**

**(Asunto C-68/19 P)**

(2019/C 363/05)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Recurrente:* Camomilla Srl (representantes: M. Mussi, H.G. Chiappetta, abogados)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, CMT Compagnia manifatture tessili Srl

Mediante auto de 11 de septiembre de 2019, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) desestimó el recurso de casación por ser, en parte, manifiestamente inadmisible y, en parte, manifiestamente infundado y condenó a Camomilla Srl a cargar con sus propias costas.

---

**Recurso de casación interpuesto el 7 de febrero de 2019 por Comiprojecto-Projetos e Construções, L.da, y otros contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 13 de diciembre de 2018 en el asunto T-493/18, Comiprojecto-Projetos e Construções y otros/Portugal**

**(Asunto C-98/19 P)**

(2019/C 363/06)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Partes**

*Recurrentes:* Comiprojecto-Projetos e Construções, L.<sup>da</sup>, Paulo Eduardo Matos Gomes de Azevedo, Julião Maria Gomes de Azevedo, Isabel Maria Matos Gomes de Azevedo (representante: M.A. Ribeiro, advogado)

*Otra parte en el procedimiento:* República Portuguesa

Mediante auto de 11 de septiembre de 2019, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) desestimó el recurso de casación por ser, en parte, manifiestamente inadmisible y, en parte, manifiestamente infundado.

---

**Recurso de casación interpuesto el 13 de mayo de 2019 por Wirecard Technologies GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 13 de marzo de 2019 en el asunto T-297/18: Wirecard Technologies GmbH/EUIPO — Striatum Ventures**

(Asunto C-375/19 P)

(2019/C 363/07)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Recurrente:* Wirecard Technologies GmbH (representante: A. Bayer, Rechtsanwalt)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Striatum Ventures  
Mediante auto de 10 de septiembre de 2019, el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) declaró la inadmisibilidad del recurso.

---

**Recurso de casación interpuesto el 11 de junio de 2019 por Kiku GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 11 de abril de 2019 en el asunto T-765/17, Kiku GmbH/Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)**

(Asunto C-444/19 P)

(2019/C 363/08)

*Lengua de procedimiento: alemán*

#### **Partes**

*Recurrente:* Kiku GmbH (representantes: G. Würtenberger y R. Kunze, Rechtsanwälte)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, Sächsisches Landesamt für Umwelt, Landwirtschaft und Geologie

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) ha resuelto no admitir a trámite el recurso de casación mediante auto de 16 de septiembre de 2019 y que la recurrente en casación cargue con sus propias costas.

---

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 17 de Barcelona (España) el 2 de julio de 2019 – UQ/Subdelegación del Gobierno en Barcelona**

(Asunto C-503/19)

(2019/C 363/09)

*Lengua de procedimiento: español*

#### **Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado Contencioso-Administrativo nº 17 de Barcelona

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: UQ

Recurrida: Subdelegación del Gobierno en Barcelona

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Si resulta conforme con los artículos 6.1 y 17 de la Directiva 2003/109 (<sup>(1)</sup>) una interpretación por parte de los tribunales nacionales por la cual un antecedente penal, de cualquier naturaleza, es causa suficiente para denegar el acceso al estatuto de residente de larga duración.
- 2) Si el Juez Nacional debe tener en cuenta, [además] de la existencia de antecedentes penales, otros factores como la gravedad y duración de la pena, el peligro que representa el solicitante para la sociedad, la duración de su residencia legal previa y los vínculos que teng[a] constituido[s] con el país, procediendo a una valoración conjunta de todos estos elementos.
- 3) Si debe interpretarse el artículo 6.1 de la Directiva en el sentido [de] que se opone a que una normativa nacional permita denegar, por motivos de orden público o seguridad pública, el estatuto de residente de larga duración al amparo del artículo 4 sin establecer los criterios de valoración que se contiene[n] en [los] artículo[s] 6.1 y 17.
- 4) Si deben interpretarse los artículos 6.1 y 17 de la Directiva 2003/109 en el sentido [de] que, de conformidad con la doctrina de este Tribunal del efecto vertical descendente de las directivas, el juez nacional está habilitado y puede aplicar directamente lo dispuesto en [los] artículo[s] 6.1 y 17 a los efectos de valorar la existencia de antecedentes penales a la luz de su gravedad, duración de la pena, y peligro que representa el solicitante.
- 5) Si debe interpretarse el Derecho de la Unión, en particular el derecho de acceso al estatuto de residente de larga duración, así como los principios de claridad, transparencia, e inteligibilidad, en el sentido de que se opone[n] a una interpretación de los Tribunales españoles de los artículos 147 a 149 [del] [Real Decreto] 557/2011 y artículo 32 [de la] [Ley Orgánica] 4/2000 por la cual podrán ser causa de denegación del estatuto de residente de larga duración los motivos de orden público y seguridad pública, a pesar de no establecer esas normas con claridad y transparencia que serán causa de denegación.
- 6) Si resulta conforme con el principio de efecto útil de la Directiva 2003/109, y en particular con su artículo 6.1, una norma nacional y la interpretación que de la misma realizan los tribunales por la cual se dificulte el acceso al estatuto de residente de larga duración y se facilite el del residente temporal.

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/109 del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO 2004, L 16, p. 44)

---

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 2 de julio de 2019 – Banco de Portugal, Fondo de Resolución y Novo Banco S.A./VR**

**(Asunto C-504/19)**

(2019/C 363/10)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Supremo

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrentes: Banco de Portugal, Fondo de Resolución y Novo Banco, S.A.

Recurrida: VR

## Cuestión prejudicial

¿Es compatible con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del art. 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, el principio del Estado de derecho del art. 2 del Tratado de la Unión Europea y el principio general de seguridad jurídica, una interpretación del art. 3.2 de la Directiva 2001/24/CE<sup>(1)</sup> que suponga el reconocimiento de efectos, en los procesos judiciales en curso en otros Estados miembros, sin otras formalidades, de una Decisión de la autoridad administrativa competente del Estado de origen que pretende modificar con efectos retroactivos el marco jurídico existente cuando se inició el litigio y que implique privar de eficacia a las sentencias judiciales que no se ajusten a lo previsto en dicha nueva Decisión?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito (DO 2001, L 125, p. 15)

## Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (España) el 8 de julio de 2019 – CB/Tribunal Económico Administrativo Regional de Galicia

**(Asunto C-521/19)**

(2019/C 363/11)

*Lengua de procedimiento: español*

## Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

## Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* CB

*Recurrido:* Tribunal Económico Administrativo Regional de Galicia

## Cuestión prejudicial

Si los artículos 73 y 78 de la Directiva del IVA<sup>(1)</sup>, a la luz de los principios de neutralidad, proscripción del fraude fiscal y del abuso de Derecho y de prohibición de la distorsión ilegítima de la competencia, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una legislación nacional y la jurisprudencia que la interpreta, según la cual, en los casos en que la Administración tributaria descubre operaciones ocultas sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido no facturadas, ha de entenderse incluido en el precio pactado por las partes para dichas operaciones el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por lo que, es posible, en los supuestos de FRAUDE en los que la operación se ha ocultado a la administración tributaria, considerar, tal y como podría deducirse de las sentencias de 28 de julio de 2016 (asunto C-332/15 Astone<sup>(2)</sup>), de 5 de octubre de 2016 (asunto C-576/15 Marinova<sup>(3)</sup>) y de la sentencia de 7 de marzo de 2018, Dobre<sup>(4)</sup>, C-159/17, EU:C:2018:161 del TJUE, que las cantidades entregadas y recibidas no incluyen el IVA, para realizar la oportuna liquidación e imponer la correspondiente sanción.

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

<sup>(2)</sup> Sentencia de 28 de julio de 2016, Astone (C-332/15, EU:C:2016:614).

<sup>(3)</sup> Sentencia de 5 de octubre de 2016, Maya Marinova (C-576/15, EU:C:2016:740).

<sup>(4)</sup> Sentencia de 7 de marzo de 2018, Dobre (C-159/17, EU:C:2018:161).

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 2 de Nules  
(España) el 9 de julio de 2019 – Investcapital Ltd/FE**

**(Asunto C-524/19)**

(2019/C 363/12)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Nules

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Investcapital Ltd

*Demandada:* FE

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 7 del Reglamento 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006<sup>(1)</sup> en el sentido de que no se opone a que se lleve a cabo en los procedimientos monitarios europeos tramitados conforme al mismo, el control de oficio de los Juzgados y Tribunales de las cláusulas abusivas que puedan existir en el contrato donde se origina la deuda conforme al artículo 7 de la Directiva 93/13/CEE, del Consejo, de cláusulas abusivas en contratos celebrados con consumidores y usuarios<sup>(2)</sup>, especialmente si el Juez nacional precisa para llevar a cabo dicho control el examen previo del contrato?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que establece un proceso monitorio europeo (DO 2006, L 399, P. 1).

<sup>(2)</sup> Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29).

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (España)  
el 25 de julio de 2019 – MO/Subdelegación del Gobierno en Toledo**

**(Asunto C-568/19)**

(2019/C 363/13)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* MO

Recurrida: Subdelegación del Gobierno en Toledo

### Cuestión prejudicial

Si es compatible con la doctrina [del] Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a los límites del efecto directo de las Directivas, la interpretación de su sentencia de 23 de abril de 2015 (asunto C-38/14, Zaizoune<sup>(1)</sup>) en el sentido de que la Administración y los Tribunales españoles pueden hacer una aplicación directa de la Directiva 2008/115/CE<sup>(2)</sup>en perjuicio del nacional del tercer Estado, con omisión e inaplicación de disposiciones internas más beneficiosas en materia sancionadora, con agravamiento de su responsabilidad sancionadora y posible omisión del principio de legalidad penal; y si la solución a la inadecuación de la normativa española a la Directiva no debe hacerse por esa vía, sino por la de una reforma legal, o por las vías previstas en Derecho comunitario para imponer a un Estado la debida transposición de las Directivas.

---

<sup>(1)</sup> Sentencia de 23 de abril de 2015, Zaizoune (C-38/14, EU:C:2015:260).

<sup>(2)</sup> Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO 2008, L 348, p. 98).

### Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Barcelona (España) el 2 de agosto de 2019 – SI/Subdelegación del Gobierno en Barcelona

(Asunto C-592/19)

(2019/C 363/14)

Lengua de procedimiento: español

### Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Barcelona

### Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SI

Recurrida: Subdelegación del Gobierno en Barcelona

### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 4 y 6.1 de la Directiva 2003/109/CE<sup>(1)</sup> en el sentido de que un antecedente penal, de cualquier naturaleza, es causa suficiente para denegar el acceso al estatuto de residente de larga duración, sin necesidad de valorar la duración de la residencia y la existencia de vínculos con el país de residencia?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO 2004, L 16, p. 44)

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (España) el 6 de agosto de 2019 – Confederación Nacional de Centros Especiales de Empleo (CONACEE)/Diputación Foral de Guipúzcoa**

(Asunto C-598/19)

(2019/C 363/15)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Confederación Nacional de Centros Especiales de Empleo (CONACEE)

Demandada: Diputación Foral de Guipúzcoa

**Cuestión prejudicial**

Si el artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE<sup>(1)</sup> sobre contratación debe interpretarse en el sentido de que el alcance subjetivo de la reserva previsto por el mismo no puede ser delimitado en términos que excluyan de su ámbito de aplicación a empresas u operadores económicos que acrediten el requisito de que, al menos, el 30 % de sus empleados sean personas discapacitadas y cumplan la finalidad u objetivo de integración social y profesional de esas personas, mediante la fijación de requisitos adicionales relacionados con la constitución, carácter y fines de dichos sujetos, con su actividad o inversiones, o de otra clase.

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (DO 2014, L 94, p. 65)

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Najvyšší súd Slovenskej republiky (Eslovaquia) el 20 de agosto de 2019 — Weindel Logistik Service SR spol. s r.o./Finančné riaditeľstvo Slovenskej republiky**

(Asunto C-621/19)

(2019/C 363/16)

*Lengua de procedimiento: eslovaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Najvyšší súd Slovenskej republiky

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: Weindel Logistik Service SR spol. s r.o.

Recurrida: Finančné riaditeľstvo Slovenskej republiky

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el artículo 167 y el artículo 168, letra e), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, (¹) en el sentido de que el derecho a deducción del impuesto sobre el valor añadido, que el sujeto pasivo debe pagar por los bienes importados, está supeditado al derecho de propiedad sobre tales bienes o al derecho a disponer de ellos como propietario?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 168, letra e), de la Directiva 2006/112/CE [...] en el sentido de que el derecho a deducción del impuesto sobre el valor añadido, que el sujeto pasivo debe pagar por los bienes importados, solo se origina cuando los bienes importados se utilizan en operaciones gravadas del sujeto pasivo consistentes en la venta de esos bienes en el territorio nacional, su entrega a otro Estado miembro o la exportación a un país tercero?
- 3) ¿Se cumple en tales circunstancias el requisito de la existencia de un vínculo directo e inmediato entre los bienes adquiridos y las operaciones por las que se repercuta el IVA y, más concretamente, es posible aplicar en el presente asunto la interpretación tradicional del derecho a deducción, basada en la existencia de un vínculo directo e inmediato entre los bienes adquiridos y las operaciones por las que se repercuta el IVA, respecto a componentes del gasto no generados por tales bienes y que, por tanto, no podían estar reflejados en el precio de la prestación por la que se repercuta el IVA?

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

### Recurso interpuesto el 15 de julio de 2019 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-668/19)

(2019/C 363/17)

Lengua de procedimiento: italiano

### Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: E. Manhaeve, L. Cimiglia, agentes)

Demandada: República Italiana

### Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia:

Que declare que la República italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 y/o del artículo 4 y/o del artículo 5 y del artículo 10 de la Directiva 91/271/CEE, al no haber:

- adoptado las medidas necesarias para garantizar que 166 aglomeraciones urbanas, cuyo equivalente habitante es superior a 2 000, dispongan de sistemas colectores para las aguas residuales urbanas, de conformidad con el artículo 3 de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas; (¹)
- adoptado las medidas necesarias para garantizar que en 610 aglomeraciones urbanas, cuyo equivalente habitante es superior a 10 000 o cuyo equivalente habitante está comprendido entre 2 000 y 10 000 y cuyos vertidos van a parar a aguas dulces o estuarios, las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de verterse, de un tratamiento secundario o de un proceso equivalente, de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 91/271/CEE;
- adoptado las medidas necesarias para garantizar que en 10 aglomeraciones urbanas, cuyo equivalente habitante es superior a 10 000 y cuyos vertidos van a parar a aguas receptoras consideradas «zonas sensibles» en el sentido de la Directiva 91/271/CEE, las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de ser vertidas, de un tratamiento más riguroso que un tratamiento secundario o un proceso equivalente, de conformidad con el artículo 5 de esa misma Directiva;

- adoptado las medidas necesarias para garantizar que en 5 «zonas sensibles» en el sentido de la Directiva 91/271/CEE el porcentaje mínimo de reducción de la carga referido a todas las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas alcance al menos el 75 % del total del fósforo y al menos el 75 % del total del nitrógeno, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, de la antedicha Directiva;
  - adoptado las medidas necesarias para que en 617 aglomeraciones urbanas las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas construidas a fin de cumplir los requisitos de los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Directiva 91/271/CEE sean diseñadas, construidas, utilizadas y mantenidas de manera que en todas las condiciones climáticas normales de la zona tengan un rendimiento suficiente y a fin de que en el diseño de las instalaciones se tengan en cuenta las variaciones de la carga propias de cada estación, de conformidad con el artículo 10 de la referida Directiva.
- Que condene en costas a la República Italiana.

#### Motivos y principales alegaciones

En su recurso, la Comisión reprocha a la República Italiana de no haber transpuesto correctamente en diferentes partes de su territorio nacional la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

La Comisión se refiere, para empezar, a una serie de infracciones del artículo 3 de la Directiva que, en el segundo párrafo de su apartado 1 y en su apartado 2, establece que los Estados miembros velarán por que, a más tardar, el 31 de diciembre de 2005, todas las aglomeraciones urbanas cuyo equivalente habitante sea superior a 2 000 dispondrán de sistemas colectores de conformidad con lo establecido en el anexo I, letra A. En numerosas aglomeraciones urbanas situadas en las regiones de los Abruzos, Calabria, Campania, Friul-Venecia Julia, Lombardía, Apulia, Sicilia, Valle de Aosta y Véneto esa obligación no se ha cumplido correctamente.

Asimismo, el artículo 4 de la Directiva 91/271/CEE establece en sus apartados 1 y 3 que, a más tardar el 31 de diciembre de 2005 por lo que respecta a los vertidos que procedan de aglomeraciones urbanas que representen más de 10 000 equivalentes habitante o de aglomeraciones urbanas que representen entre 2 000 y 10 000 equivalentes habitante, los Estados miembros velarán por que las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de verterse, de un tratamiento secundario o de un proceso equivalente, de conformidad con lo establecido en el anexo I, letra B. La Comisión ha constatado que esas disposiciones no habían sido respetadas en un gran número de aglomeraciones urbanas situadas en las regiones de los Abruzos, Basilicata, Calabria, Campania, Friul-Venecia Julia, Lacio, Liguria, Lombardía, Marcas, Apulia, Piemonte, Cerdeña, Sicilia, Toscana, Umbría, Valle de Aosta y Véneto.

El artículo 5 de la Directiva establece en sus apartados 2 y 3 que, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, los Estados miembros velarán, en lo que respecta a todos los vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas que representen más de 10 000 equivalentes habitante, por que las aguas residuales urbanas que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de ser vertidas en zonas sensibles, de un tratamiento más riguroso que el descrito en el artículo 4. La Comisión ha constatado que esas disposiciones no habían sido respetadas en una serie de aglomeraciones urbanas situadas en las regiones de Basilicata, Friul-Venecia Julia, Lacio, Marcas, Apulia, Cerdeña y Véneto.

Además, por lo que atañe a las zonas sensibles, el artículo 5, apartado 4, de la Directiva establece que los requisitos que se exigen a las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas en virtud de los apartados 2 y 3 de ese mismo artículo podrán no aplicarse cuando se pueda demostrar que el porcentaje mínimo de reducción de la carga referido a todas las instalaciones de tratamiento de una zona sensible alcanza al menos el 75 % del total del fósforo y al menos el 75 % del total del nitrógeno. Pues bien, ello no ha podido demostrarse por lo que se refiere a un determinado número de zonas sensibles situadas en el territorio italiano.

Finalmente, la infracción de los artículos 4 y 5 de la Directiva 91/271/CEE da lugar también a una infracción del artículo 10 de ese misma Directiva, que establece que las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas han de ser diseñadas, construidas, utilizadas y mantenidas de manera que en todas las condiciones climáticas normales de la zona tengan un rendimiento suficiente.

(<sup>1</sup>) DO 1991, L 135, p. 40.

**Recurso de casación interpuesto el 11 de septiembre de 2019 por Bruno Gollnisch contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 11 de julio de 2019 en el asunto T-95/18, Gollnisch/Parlamento**

(Asunto C-676/19 P)

(2019/C 363/18)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* Bruno Gollnisch (representante: B. Bonnefoy-Claudet, abogado)

*Otras partes en el procedimiento:* Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de 11 de julio de 2019 (T-95/18).
- Que se devuelva el asunto al Tribunal General.
- Que se conceda al recurrente el importe de 12 500 euros en concepto de gastos de procedimiento.
- Condenar al Parlamento al pago de las costas.

La parte recurrente solicita asimismo al Tribunal de Justicia, en caso de que se declare procedente el recurso de casación:

- En caso de que el Tribunal de Justicia considere estar suficientemente informado, que examine las cuestiones de fondo del litigio.
- Que anule la decisión de la Mesa del Parlamento de 23 de octubre de 2017.
- Que se estimen las pretensiones del recurrente formuladas en primera instancia.
- Que se condene al Parlamento a cargar con la totalidad de las costas.

**Motivos y principales alegaciones**

1. Primer motivo, basado en una aplicación retroactiva *in defavorem* de la jurisprudencia posterior para declarar la inadmisibilidad del recurso.

Para desestimar el recurso, la sentencia recurrida efectuó una aplicación retroactiva, desfavorable y contraria a Derecho de una jurisprudencia del Tribunal de Justicia posterior a la introducción del recurso, mientras que en la situación anteriormente vigente dicho recurso era expresamente descrito como admisible.

2. Segundo motivo, basado en la negativa a aplicar el artículo 47 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales y el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El Tribunal General descartó la aplicación de esos dos artículos al litigio, cuando lo cierto es que del artículo 52 de la Carta y de las explicaciones de esos dos artículos admitidas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia resultaba que eran pertinentes.

3. Tercer motivo, basado en una interpretación errónea de la jurisprudencia relativa al derecho a ser oído.

La sentencia recurrida se basó equivocadamente en una sentencia del Tribunal de Justicia para fundamentar la denegación al recurrente de su derecho a una audiencia oral, cuando lo cierto es que dicha sentencia afectaba únicamente a las partes intervenientes un procedimiento preciso y marginal, en el que además se autorizaba la audiencia oral.

4. Cuarto motivo, basado en una motivación contradictoria y en la violación del derecho de defensa

Para considerar regular la no transmisión de un documento al demandante durante el procedimiento litigioso, el Tribunal calificó a ese documento de manera contradictoria, lo que tuvo por consecuencia la vulneración del derecho de defensa.

## TRIBUNAL GENERAL

### Auto del Tribunal General de 5 de septiembre de 2019 — Italia/Comisión

(Asuntos T-313/15 y T-317/15) (¹)

«Régimen lingüístico — Convocatorias de oposiciones generales para la selección de administradores — Elección de la segunda lengua de entre tres lenguas — Reglamento n.o 1 — Artículos 1 quinque, apartado 1, 27 y 28, letra f), del Estatuto — Principio de no discriminación — Proporcionalidad — Recurso manifiestamente fundado»

(2019/C 363/19)

Lengua de procedimiento: italiano

#### Partes

Demandante: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por P. Gentili, avvocato dello Stato)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente J. Currall y G. Gattinara, posteriormente G. Gattinara, F. Simonetti y D. Milanowska, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: Reino de España (representante: M.J. García-Valdecasas Dorrego, agente)

#### Objeto

En el asunto T-313/15, recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la convocatoria de oposiciones generales EPSO/AD/301/15, para la constitución de una lista de reserva de administradores (AD 5) (DO 2015, C 92 A, p. 1) y, en el asunto T-317/15, recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la convocatoria de oposiciones generales EPSO/AD/302/15, para la constitución de una lista de reserva de administradores en el campo de la auditoría (AD 5) (DO 2015, C 99 A, p. 1).

#### Fallo

- 1) Acumular los asuntos T-313/15 y T-317/15 a efectos del presente auto.
- 2) Anular la convocatoria de oposiciones generales EPSO/AD/301/15, para la constitución de una lista de reserva de administradores (AD 5) y la convocatoria de oposiciones generales EPSO/AD/302/15, para la constitución de una lista de reserva de administradores en el campo de la auditoría (AD 5).
- 3) La Comisión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las de la República Italiana.
- 4) El Reino de España cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 262 de 10.8.2015.

**Auto del Tribunal General de 6 de septiembre de 2019 — Romańska/Frontex**(Asunto T-212/18) <sup>(1)</sup>

*(«Función pública — Agentes contractuales — Contrato de duración indefinida — Artículo 47, letra c), inciso i), del RAA — Resolución — Motivos de resolución — Ruptura del vínculo de confianza — Discriminación y acoso moral — Solicitud de indemnización — Inadmisibilidad manifiesta»)*

(2019/C 363/20)

*Lengua de procedimiento: polaco***Partes***Demandante: Karolina Romańska (Varsovia, Polonia) (representante: A. Tetkowska, abogada)**Demandada: Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (representantes: H. Caniard y S. Drew, agentes, asistidos por J. Currall y G. Ostaszewski, abogados)***Objeto**

Recurso basado en el artículo 270 TFUE por el que se solicita, por una parte, la anulación de la decisión de 14 de junio de 2017 mediante la cual el Director Ejecutivo de Frontex, actuando en su condición de autoridad facultada para celebrar los contratos de personal resolvió el contrato de trabajo de la demandante con efecto al término de un período de preaviso de ocho meses y, por otra parte, la reparación del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante por la discriminación y el acoso moral infligidos por Frontex que culminaron con la decisión de despido.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Sra. Karolina Romańska.

---

<sup>(1)</sup> DO C 200 de 11.6.2018.

---

**Auto del Tribunal General de 9 de septiembre de 2019 — Shore Capital International/EUIPO — Circle Imperium (The Inner Circle)**(Asunto T-575/18) <sup>(1)</sup>

*[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca figurativa The Inner Circle — Marca denominativa anterior de la Unión InnerCircle — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de similitud entre los servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»]*

(2019/C 363/21)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente: Shore Capital International Ltd (Berlín, Alemania) (representantes: O. Spieker, A. Schönfleisch y N. Willich, abogados)*

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: L. Rampini y H. O'Neill, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Circle Imperium BV (Ámsterdam, Países Bajos)

## Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de junio de 2018 (asunto R 1402/2017-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Shore Capital International y Circle Imperium.

## Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Shore Capital International Ltd.*

(<sup>1</sup>) DO C 427 de 26.11.2018.

---

## Auto del Presidente del Tribunal General de 10 de septiembre de 2019 — Athanasiadou y Soulantikas/Comisión

(Asunto T-762/18 R)

[Procedimiento sobre medidas provisionales — Disposiciones financieras (presupuesto, marco financiero, recursos propios, lucha contra el fraude) — Ejecución forzosa — Demanda de suspensión — Admisibilidad — Inexistencia de urgencia]

(2019/C 363/22)

Lengua de procedimiento: griego

## Partes

Demandantes: Sofia Athanasiadou (Atenas, Grecia), Konstantinos Soulantikas (Atenas) (representante: M. Lappa, abogada)

Demandada: Comisión Europea (representantes: A. Katsimerou y A. Kyratsou, agentes)

## Objeto

Pretensión basada en el artículo 299 TFUE por la que se solicita la suspensión de la ejecución forzosa de la Decisión C(2017) 5883 final de la Comisión, de 22 de agosto de 2017, del requerimiento de pago de 30 de octubre de 2018, que figura al pie de la copia del título ejecutivo adoptado de conformidad con la Decisión C(2017) 5883 final de la Comisión, de 22 de agosto de 2017, y de cualquier otro acto ejecutivo conexo.

## Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *La Sra. Sofia Athanasiadou y el Sr. Konstantinos Soulantikas cargarán con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*

**Auto del Tribunal General de 5 de septiembre de 2019 — Giorgio Armani/EUIPO — Invicta Watch Company of America (GLYCINE)**

(Asunto T-209/19) (¹)

(«**Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la solicitud de registro — Sobreseimiento»** )

(2019/C 363/23)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Recurrente: Giorgio Armani SpA (Milán, Italia) (representantes: J. Rether y M. Kinkeldey, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Hanf, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Invicta Watch Company of America, Inc. (Hollywood, Florida, Estados Unidos)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 4 de febrero de 2019 (asunto R 578/2018-4), relativo a un procedimiento de oposición entre Armani e Invicta Watch Company of America, Inc.

**Fallo**

- 1) Sobreseer el recurso.
- 2) Giorgio Armani SpA cargará con sus propias costas y con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).

---

(¹) DO C 182 de 27.5.2019.

---

**Auto del Presidente del Tribunal General de 1 de julio de 2019 — Puigdemont i Casamajó y Comín i Oliveres/Parlamento**

(Asunto T-388/19 R)

(**Demanda de medidas provisionales — Parlamento Europeo — Comprobación de credenciales — Inexistencia de fumus boni iuris**)

(2019/C 363/24)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Demandantes: Sres. Puigdemont i Casamajó (Waterloo, Bélgica) y Comín i Oliveres (Waterloo) (representantes: B. Bekaert, B. Emmer-son, G. Boye y S. Bekaert, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

### Objeto

Demanda presentada con arreglo a los artículos 278 TFUE y 279 TFUE mediante la que se solicita, en primer lugar, que se suspenda la ejecución de diversas decisiones del Parlamento Europeo ordenadas para impedir a los demandantes tomar posesión de escaño en el Parlamento como miembros electos y, en segundo lugar, que se convine al Parlamento a tomar todas las medidas necesarias, incluido el reconocimiento de los privilegios e inmunidades de los demandantes, para que puedan tomar posesión de escaño en el Parlamento a partir del 2 de julio de 2019.

### Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

---

**Auto del Presidente del Tribunal General de 11 de septiembre de 2019 — Sophia Group/Parlamento**

(Asunto T-578/19 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Contratos públicos de servicios público — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia»)

(2019/C 363/25)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

Demandante: Sophia Group (Saint-Josse-ten-Noode, Belgica) (representantes: Y. Schneider y C.-H. de la Vallée Poussin, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: L. Tapper Brandberg y S. Toliusis, agentes)

### Objeto

Demanda basada en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE por la que se solicita la concesión de medidas provisionales dirigidas a, por una parte, la suspensión de la ejecución de la decisión de 30 de julio de 2019 del Parlamento por la que se atribuye a otro licitador el lote n.º 1 del contrato, que tiene por objeto «prestaciones de servicios de Buildings HelpDesk» (licitación 06A0010/2019/M011), y, por otra parte, la suspensión del contrato celebrado con dicho licitador.

### Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

**Recurso interpuesto el 18 de julio de 2019 — DI/BCE****(Asunto T-514/19)**

(2019/C 363/26)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* DI (representante: L. Levi, abogado)*Demandada:* Banco Central Europeo (BCE)**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del Comité Ejecutivo del BCE de 7 de mayo de 2019 por la que se impone el despido disciplinario sin preaviso.
- Anule la decisión del Comité Ejecutivo del BCE de 25 de junio de 2019 por la que se deniega la reapertura del procedimiento disciplinario después de que se pusiera fin al procedimiento penal.
- En consecuencia, ordene la plena readmisión del demandante con fecha de 11 de mayo de 2019, con todos los correspondientes derechos económicos y con la publicidad adecuada para restablecer su reputación.
- En cualquier caso, ordene la indemnización del perjuicio moral supuestamente sufrido por la parte demandante, valorado *ex aequo et bono* en 20 000 euros.
- Condene en costas al demandado.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca nueve motivos.

1. Mediante el primer motivo, aduce la falta de competencia del autor de las medidas impugnadas.
2. Mediante el segundo motivo, alega una infracción del artículo 8.3.2 del Reglamento del personal del BCE.
3. Mediante el tercer motivo, aduce la vulneración del principio según el cual los procedimientos disciplinarios que se derivan de una infracción penal deben esperar al resultado del enjuiciamiento penal, así como la vulneración del principio de buena administración y el incumplimiento del deber de diligencia.
4. Mediante el cuarto motivo, sostiene que el Comité Disciplinario se extralimitó en sus funciones. Alega que se infringió el artículo 8.3.7 del Reglamento del personal del BCE, así como el principio de imparcialidad plasmado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.
5. Mediante el quinto motivo, aduce que se cometieron errores manifiestos de apreciación.
6. Mediante el sexto motivo, alega una vulneración de la presunción de inocencia. A su entender, se infringió el artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.
7. Mediante el séptimo motivo, alega una vulneración del principio según el cual los procedimientos disciplinarios deben ser tramitados dentro de un plazo razonable y un incumplimiento del deber de diligencia.
8. Mediante el octavo motivo, aduce un incumplimiento de la obligación de motivación.
9. Mediante el noveno motivo, con carácter subsidiario, alega que se vulneró el principio de proporcionalidad.

**Recurso interpuesto el 26 de julio de 2019 — TestBioTech/Comisión****(Asunto T-534/19)**

(2019/C 363/27)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* TestBioTech eV (Múnich, Alemania) (representante: K. Smith, QC)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de 20 de mayo de 2019 de la Comisión, por la que se rehúsa revocar o modificar la Decisión de Ejecución 2018/2046 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018. (¹)
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en un error de Derecho, en tanto en cuanto la Comisión efectuó una evaluación del maíz en cuestión con arreglo al Reglamento (CE) n.º 641/2004 de la Comisión. (²)
2. Segundo motivo, basado en errores manifiestos cometidos en la apreciación científica.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión omitió indebidamente requerir un plan de seguimiento poscomercialización específico para cada evento.

---

(¹) Decisión de Ejecución (UE) 2018/2046 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122 y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 87427, MON 89034, 1507, MON 88017 y 59122, y por la que se deroga la Decisión 2011/366/UE [notificada con el número C(2018) 8238] (DO 2018, L 327, p. 70).

(²) Reglamento (CE) n.º 641/2004 de la Comisión, de 6 de abril de 2004, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la solicitud de autorización de nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, la notificación de productos existentes y la presencia accidental o técnicamente inevitable de material modificado genéticamente cuya evaluación de riesgo haya sido favorable (DO 2004, L 102, p. 14).

**Recurso interpuesto el 15 de agosto de 2019 — AlzChem Group/Comisión****(Asunto T-569/19)**

(2019/C 363/28)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* AlzChem Group AG (Trostberg, Alemania) (representantes: A. Borsos y J. Guerrero Pérez, abogados)*Demandada:* Comisión Europea

## Preacciones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el recurso admisible y fundado.
- Anule la Decisión C(2019)5602 del Secretario General de la Comisión Europea de conformidad con el artículo 4 de las Normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, (<sup>1</sup>) de 22 de julio de 2019, en respuesta a la solicitud n.º GESTDEM 2019/2311.
- Condene en costas a la Comisión.

## Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en error de Derecho y en error manifiesto de apreciación en la aplicación de determinadas excepciones a la regla general que autoriza el acceso a documentos, a la luz de los hechos en cuestión:
  - La demanda no se refiere a ningún documento que figure en el expediente o diligencia de instrucción, por lo que no se refiere o afecta al objetivo de las actividades de inspección [artículo 4, apartado 2, tercer guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001] o al proceso de toma de decisiones de la Comisión [artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001].
  - La demanda no debe desestimarse sobre la base de la protección del objetivo de las actividades de inspección [artículo 4, apartado 2, tercer guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001] o al proceso de toma de decisiones de la Comisión [artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001].
  - La demanda no se refiere a ninguna información o dato de interés comercial que precise de protección [artículo 4, apartado 2, primer guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001].
  - La decisión impugnada aplica excepciones a la divulgación de modo discriminatorio pues son sustituidas por la actuación y conducta de la Comisión en situaciones similares, lo que el ordenamiento de la Unión prohíbe.
  - Se sustituye la aplicación de cualquier excepción a la divulgación por un interés público superior a la divulgación para garantizar el control judicial efectivo (artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales).
2. Segundo motivo, basado en que no se motiva la denegación de acceso a una versión no confidencial, el acceso parcial o el acceso a los documentos en los locales de la Comisión, con arreglo a los artículos 4, apartado 6, y 10 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

---

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

---

**Recurso interpuesto el 21 de agosto de 2019 — Sophia Group/Parlamento**

**(Asunto T-578/19)**

(2019/C 363/29)

*Lengua de procedimiento: francés*

## Partes

Demandante: Sophia Group (Saint-Josse-ten-Noode, Bélgica) (representantes: Y. Schneider y C.H. de la Vallée Poussin, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

## Preacciones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la presente pretención de anulación admisible y fundada.
- En consecuencia, declare la anulación de la decisión del Parlamento Europeo por la que se atribuye el lote 1 del contrato que tiene por objeto prestaciones de servicios de Building Helpdesk (licitación n.º 06A0010/2019/M011) a Computer Ressources International, S.A., con sede social en Windhof, Luxemburgo, rue de l'Industrie, 11, código postal 8399.
- En caso necesario, anule:
  - La decisión del Parlamento de fecha desconocida por la que se acuerda la firma del contrato relativo al lote 1 del contrato público, que tiene por objeto prestaciones de servicios de Building Helpdesk (licitación n.º 06A0010/2019/M011).
  - El contrato celebrado con el adjudicatario designado relativo al lote 1 del contrato, que tiene por objeto prestaciones de servicios de Building Helpdesk (licitación n.º 06A0010/2019/M011).
- Condene al Parlamento Europeo a cargar con la totalidad de las costas del procedimiento, incluido el pago de una indemnización procesal.

## Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de los artículos 160 y 167 y de los puntos 16.3, 18.2 y 21.1 del anexo I del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012; así como en la desviación de poder, en un error manifiesto de apreciación y en la vulneración de los principios generales de libre competencia, transparencia, proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación en materia de contratos públicos. En el marco de este primer motivo, la demandante considera que determinados criterios de atribución sobre la base de los cuales se designó al adjudicatario se refieren a la selección cualitativa y no a la adjudicación, mientras que los criterios de selección están estrictamente vinculados a la evaluación de los candidatos o licitadores y los criterios de adjudicación están estrictamente vinculados a la evaluación de las ofertas y deben permitir identificar la oferta económica más ventajosa.
2. Segundo motivo, basado en una infracción de los artículos 160 y 167 y del punto 18.2 del anexo I del Reglamento 2018/1046 antes citado, así como en la desviación de poder, en un error manifiesto de apreciación y en la vulneración de los principios generales de libre competencia, transparencia, proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación en materia de contratos públicos, en la medida en que determinados criterios de adjudicación sobre la base de los cuales se designó al adjudicatario del lote 1 no están vinculados con el objeto del contrato y son, como mínimo, vagos e imprecisos, mientras que los criterios de adjudicación deben permitir identificar la oferta económica más ventajosa, estar vinculados al objeto del contrato o al lote en cuestión, ser proporcionados con respecto a estos y ser claros y precisos, sin que puedan dejar una libertad de elección incondicional para la adjudicación del contrato.
3. Tercer motivo, basado en la infracción de los artículos 160 y 167 y los puntos 18.2 y 18.4 del anexo I del Reglamento 2018/1046 antes citado, así como en la desviación de poder, en un error manifiesto de apreciación y en la vulneración de los principios generales de libre competencia, transparencia, proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación en materia de contratos públicos, en la medida en que las referencias solicitadas a los licitadores en el pliego de condiciones para justificar su capacidad técnica y profesional para ejecutar el lote 1 no están vinculados con el objeto del contrato, no son proporcionados y son vagos e imprecisos. Pues bien, la demandante alega que los criterios de selección deben estar vinculados al objeto del contrato, ser proporcionados con respecto a él para no implicar una distorsión de la competencia y ser claros y precisos.

4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE, del artículo 41 de la Carta de los Derechos de la Unión Europea y del artículo 170 y los puntos 18.6 y 30.2 y 31.1 del anexo I del Reglamento 2018/1046 antes citado, así como en vicios sustanciales de forma, en la violación de los principios generales de Derecho de la Unión de transparencia, libre competencia e igualdad de trato, del principio de motivación de los actos de las instituciones de la Unión Europea, en una desviación de poder y en la vulneración del principio de buena administración. Estas infracciones se han cometido en la medida en que las calificaciones atribuidas a la oferta de la demandante y a la del adjudicatario del contrato con respecto a los nueve criterios de atribución «calidad» no están motivadas y/o solo están acompañadas de comentarios vagos e imprecisos, mientras que toda decisión de adjudicación de contratos públicos debe ser objeto de una motivación suficiente que permita a los licitadores conocer las razones objetivas, concretas y precisas que justifican cada una de las calificaciones atribuidas a las diferentes ofertas, y debe ser posible deducir de dicha motivación las ventajas e inconvenientes de cada una de las licitaciones presentadas a la vista de los criterios enunciados en el pliego de condiciones.

---

**Recurso interpuesto el 23 de agosto de 2019 — EJ/BEI**

**(Asunto T-585/19)**

(2019/C 363/30)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* EJ (representantes: L. Levi y A. Blot, abogadas)

*Demandada:* Banco Europeo de Inversiones

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare el recurso admisible y fundado

y por consiguiente

- anule la decisión de 16 de febrero de 2018 por la que se limita a 18 meses el derecho, con carácter retroactivo, al abono de los gastos de transporte efectuados debido a la enfermedad grave de la hija de la demandante y la decisión de 23 de marzo de 2018 por la que se limita a 5 años el derecho, con derecho retroactivo, a la doble prestación por hijo a cargo;
- en la medida en que resulte necesario, anule la decisión de 14 de mayo de 2019 que confirma estas decisiones;
- repare el daño material y el daño moral sufrido;
- condene a la demandada al pago de todas las costas.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 2.2.3 de las disposiciones administrativas y del artículo 1 del baremo de reembolso del seguro de enfermedad y en un error manifiesto de apreciación.

2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento del deber de asistencia y la vulneración del principio de buena administración.

La demandante solicita también que se condene a la demandada al abono de la doble prestación por hijo a cargo por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de mayo de 2012 y al abono de los gastos de transporte efectuados debido a la enfermedad grave de la hija de la demandante desde el 1 de septiembre de 2007 hasta el 18 de febrero de 2018, debiendo los importes adeudados incrementarse en los intereses de demora, al tipo aplicado por el Banco Central Europeo incrementado en dos puntos. Por último, la demandante solicita que se repare su daño moral, evaluado en 2 000 euros.

---

### **Recurso interpuesto el 26 de agosto de 2019 — PL/Comisión**

**(Asunto T-586/19)**

(2019/C 363/31)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### **Partes**

*Demandante:* PL (representante: J.-N. Louis, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

#### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión de 12 de diciembre de 2018 por la que se declara definitivo el IEC 2017 del demandante.
- Condene en costas a la Comisión.

#### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso contra la decisión de la Comisión que declara definitivo el informe de evaluación de carrera del demandante para el año 2017 (IEC 2017), este invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de los artículos 22 bis y 22 ter del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto») y el incumplimiento del deber de asistencia y protección por parte del DG de la DG HR.
  2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que consagra el derecho a una buena administración y en particular, a que los asuntos del demandante se traten imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
  3. Tercer motivo, basado en la infracción de las disposiciones generales de aplicación del artículo 43 del Estatuto, el incumplimiento de la obligación de motivación y la vulneración del derecho de defensa.
-

**Recurso interpuesto el 26 de agosto de 2019 – Frutas Tono/EUIPO – Agrocazalla (Marién)****(Asunto T-587/19)**

(2019/C 363/32)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español***Partes***Demandante:* Frutas Tono, SL (Benifairo de la Valldigna, España) (representante: A. Cañizares Doménech, abogada)*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Agrocazalla, SL (Lorca, España)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Solicitante de la marca controvertida:* Parte demandante ante el Tribunal General*Marca controvertida:* Solicitud de marca de la Unión Europea figurativa Marién – Solicitud de registro n.º15 146 021*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de junio de 2019 en el asunto R 171/2018-4**Pretensiones**

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada, y, en consecuencia, revoque la condena en costas para esta parte, ante la División de Oposición y la Sala de Recurso, y en su lugar, dicte otra resolución en la que acuerde la suspensión del procedimiento de Recurso ante la EUIPO hasta tanto que se pronuncie la misma Oficina sobre la nulidad solicitada de la marca oponente, o subsidiariamente,
- Si cuando se dicte sentencia por este Tribunal, la nulidad de la marca oponente hubiere sido ya decretada por la propia EUIPO, se anule, asimismo, la resolución de la Sala de Recurso, por no haber analizado debidamente el impacto sobre la compatibilidad registral de los signos en liza, debiendo haber suspendido su procedimiento de oficio, o subsidiariamente,
- Para el que caso de que lo anterior no sea apreciado, se declare la inexistencia de riesgo de confusión entre las marcas en liza, por todos los motivos alegados anteriormente, y
- Condene en costas a la parte recurrida.

**Motivos invocados**

- Derecho prioritario del titular de la marca impugnada sobre las marcas nacionales españolas 1798380 MARIEN, solicitada en fecha 12 de enero de 1994 para la clase 39, 1800302 MARIEN, solicitada en fecha 25 de enero de 1994 para la clase 35, y 2222325 MARIEN, solicitada en fecha 23 de marzo de 1999 para la clase 31.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001.

**Recurso interpuesto el 28 de agosto de 2019 — Hearios/EUIPO — Helios Kliniken (Hearios)****(Asunto T-591/19)**

(2019/C 363/33)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* Hearios KK (Tokio, Japón) (representante: P. Venohr, abogado)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Helios Kliniken GmbH (Berlín, Alemania)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión «Hearios» — Solicitud de registro n.º14 267 041*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de junio de 2019 en el asunto R 341/2018-5**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en la medida en que se estimó el recurso y se denegó el registro controvertido.
- Condene en costas a la EUIPO.

**Motivos invocados**

- No se han aportado pruebas suficientes del uso efectivo, en particular, para «servicios médicos y bacteriológicos».
- Similitud inexistente o escasa entre los productos y servicios, en particular, al comparar los servicios médicos y bacteriológicos de la clase 5.
- No se evaluaron suficientemente el elemento gráfico y la percepción por parte del público pertinente.

---

**Recurso interpuesto el 30 de agosto de 2019 — Chipre/EUIPO — Fontana Food (GRILLOUMI BURGER)****(Asunto T-593/19)**

(2019/C 363/34)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes***Recurrente:* República de Chipre (representantes: S. Malynicz, QC, S. Baran, Barrister, V. Marsland, Solicitor)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Fontana Food AB (Tyresö, Suecia)

#### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión GRILLOUMI BURGER — Solicitud de registro n.º 15 963 283

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de junio de 2019 en el asunto R 1297/2018-4

#### **Pretenções**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con sus propias costas y con las del solicitante de nulidad.

#### **Motivos invocados**

— Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

— Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 30 de agosto de 2019 — Axactor/EUIPO — Axa (AXACTOR)**

**(Asunto T-594/19)**

(2019/C 363/35)

*Lengua de procedimiento:* inglés

#### **Partes**

*Recurrente:* Axactor SE (Oslo, Noruega) (representantes: D. Stone, A. Dykes, A. Leonelli, Solicitors)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Axa SA (París, Francia)

#### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «AXACTOR» — Solicitud de registro n.º 15 827 728

*Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición*

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 28 de junio de 2019 en el asunto R 479/2018-4

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a la parte coadyuvante a cargar con sus propias costas y con las de la parte recurrente.

### **Motivo invocado**

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

### **Recurso interpuesto el 6 de septiembre de 2019 — Helsingin Kaupunki/Comisión**

**(Asunto T-597/19)**

**(2019/C 363/36)**

*Lengua de procedimiento: finlandés*

### **Partes**

*Demandante:* Helsingin Kaupunki (Helsinki, Finlandia) (representante: I. Aalto-Setälä, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, total o parcialmente, la Decisión dictada por la Comisión Europea el 28 de junio de 2019 sobre la ayuda de Estado SA.33846 — (2015/C) (ex 2011/CP)
- Condene a la Comisión a cargar en su integridad con las costas del municipio, incrementadas en sus intereses

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos:

1. Primer motivo, basado en que se incurrió en un error manifiesto en la aplicación del artículo 107 TFUE, apartado 1, en la Decisión impugnada.
  - Es manifiesto el error en que incurrió la Comisión en la aplicación del principio del operador en economía de mercado. Al analizarlo, tampoco tuvo en cuenta adecuadamente toda la información y las explicaciones que se le habían transmitido durante el procedimiento de investigación y que demostraban que el préstamo controvertido se había concedido en circunstancias que en el mercado son usuales y de acuerdo con las modalidades que habrían guiado a un inversor prudente en una economía de mercado en las condiciones económicas correspondientes.

- El juicio que se hizo de las medidas en cuestión está en contradicción con la práctica decisoria de la Comisión y con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La Comisión aplicó métodos de cálculo que son inadecuados para enjuiciar en detalle los préstamos de capital.
  - Además, la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al declarar que el préstamo para equipamiento en cuestión no podía calificarse de ayuda preexistente.
2. Segundo motivo, basado en que la motivación de la Decisión impugnada no responde a los requisitos del artículo 296 TFUE y de la jurisprudencia pertinente.
- La motivación de la Decisión impugnada es insuficiente, en particular en relación con el juicio que hace sobre si el precio de compra pagado por la rama de actividad empresarial de Helsingin Bussiliikenne (HelB) era usual en el mercado, en relación con el cual la Comisión puso en tela de juicio la exactitud del dictamen del perito presentado por Finlandia sin tener base alguna para ello y sin pronunciarse de manera clara e inequívoca sobre la posición que defiende la Comisión sobre dicho precio de mercado.
3. Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada está en contradicción con los principios generales del Derecho de la Unión, en particular con los principios de respeto de la confianza legítima y de proporcionalidad, y vulnera el derecho a la defensa.
- En la Decisión impugnada la Comisión declaró, de manera incorrecta y violando con ello el principio de respeto de la confianza legítima, que el préstamo para equipamiento que se concedió a la empresa pública municipal Helsingin Bussiliikenne era «ayuda de Estado», debido a que interpretó el concepto de «ayuda preexistente» de manera más restrictiva que en la postura que había transmitido previamente a Finlandia.
  - La orden de recuperación de la ayuda que formula la Comisión en la Decisión impugnada va manifiestamente más allá de lo que es necesario para eliminar la ventaja competitiva indebida creada por la presunta ayuda de Estado. El precio de compra definitivo abonado por la rama de actividad empresarial de HelB era usual en el mercado. El adquirente de la rama de actividad no logró ninguna ventaja indebida, ya que la ayuda se computó al fijar el precio de compra. Por tanto, extender la orden de recuperación al adquirente de la rama de actividad entra en contradicción con el principio de proporcionalidad.

---

**Recurso interpuesto el 7 de septiembre de 2019 — Osório & Gonçalves/EUIPO — Miguel Torres  
(in.fi.ni.tu.de)**

**(Asunto T-601/19)**

(2019/C 363/37)

*Lengua de procedimiento: inglés*

## **Partes**

**Recurrente:** Osório & Gonçalves, S.A. (Galamares, Portugal) (representantes: D. Araújo e Sá Serras Pereira, abogado)

**Recurrida:** Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:** Miguel Torres, S.A. (Vilafranca del Penedés, Barcelona)

## **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

**Titular de la marca controvertida:** Parte recurrente ante el Tribunal General

**Marca controvertida:** Marca figurativa de la Unión «in.fi.ni.tu.de» — Solicitud de registro n.º15 982 994

*Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición*

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 2 de julio de 2019 en el asunto R 1579/2018-5

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 47, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 3 de septiembre de 2019 — Eugene Perma France/EUIPO — SPI Investments Group (NATURANOVE)**

**(Asunto T-602/19)**

**(2019/C 363/38)**

*Lengua del recurso: inglés*

### **Partes**

*Recurrente:* Eugene Perma France (Saint-Denis, Francia) (representante: S. Havard Duclos, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* SPI Investments Group, S.L. (Sant Just Desvern, Barcelona)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Registro de la marca denominativa de la Unión «NATURANOVE» — Solicitud de registro n.o 17007949

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de julio de 2019 en el asunto R 2161/2018-4

### Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en la medida en que desestimó el recurso interpuesto contra la resolución de la División de Oposición basada en el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo y condenó a la parte recurrente a cargar con las costas de los procedimientos de oposición y de recurso, fijadas en un importe de 1 170 euros.
- Condene en costas a la EUIPO.

### Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 4 de septiembre de 2019 — Inova Semiconductors/EUIPO — Venta Servicio LED (ISELED)**

**(Asunto T-604/19)**

**(2019/C 363/39)**

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Recurrente:* Inova Semiconductores GmbH (Múnich, Alemania) (representante: T. Schmidpeter, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Venta Servicio LED, S.L. (Martorell, Barcelona)

### Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

*Titular de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca figurativa ISELED en los colores negro, rojo, naranja, amarillo, verde y azul — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1 343 583

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de junio de 2019 en el asunto R 2149/2018-1

### Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la actora a efectos del procedimiento.

## Motivos invocados

- Infracción de los trámites sustanciales del procedimiento establecidos en el artículo 75, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

## Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2019 — Deutsche Telekom/Comisión

(Asunto T-610/19)

(2019/C 363/40)

*Lengua de procedimiento: alemán*

## Partes

*Demandante:* Deutsche Telekom AG (Bonn, Alemania) (representantes: P. Linsmeier, U. Soltész, C. von Köckritz y P. Lohs, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

## Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, con arreglo al artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, la Decisión de la Comisión de 28 de junio de 2019 mediante la que esta institución desestimó su solicitud de pago de intereses de demora.
- Condene a la Unión, y a la Comisión como representante de esta, a indemnizar económicamente a la demandante con 2 580 374,07 euros por los daños derivados de no haber podido disfrutar entre el 16 de enero de 2015 y el 19 de febrero de 2019 del importe que resultó que había abonado indebidamente, por lo cual no pudo obtener los rendimientos que dicho importe le habría reportado en una situación normal ni reducir en esa cuantía sus costes de capital.
- Con carácter subsidiario, en caso de que el Tribunal General desestime la segunda pretensión, se indemnice económicamente a la demandante con el importe de 1 750 522,83 euros por los daños derivados de que la Comisión se negase a abonarle intereses de demora por el importe de 12 039 019 euros y en relación con el período comprendido entre el 16 de enero de 2015 y el 19 de febrero de 2019 y al tipo fijado por el Banco Central Europeo para las principales operaciones de refinanciación, incrementado en 3,5 puntos porcentuales en relación con el período comprendido entre el 16 de enero de 2015 y el 19 de febrero de 2019, o bien, con carácter subsidiario de segundo grado, con otro importe que el Tribunal General estime apropiado y calculado con arreglo al tipo de intereses de demora que el Tribunal General estime apropiado.
- Declare que se le han de abonar intereses en relación con el período comprendido entre la fecha en que se dictó la sentencia del presente procedimiento y el abono íntegro por la Comisión, también al tipo fijado por el Banco Central Europeo para las principales operaciones de refinanciación, incrementado en 3,5 puntos porcentuales, por el importe que la Comisión debe abonarle de conformidad con las pretensiones segunda y tercera, o bien, con carácter subsidiario, al tipo de intereses de demora que el Tribunal General estime apropiado.
- Condene a la Comisión y a la Unión Europea a cargar con las costas de la demandante.

## Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca tres motivos:

1. Primer motivo (pretensión de anulación), basado en que, con la negativa de la Comisión a abonar intereses de demora a la demandante, la institución incumplió la obligación de atenerse a la sentencia de 13 de diciembre de 2018, Deutsche Telekom/Comisión (T-827/14, EU:T:2018:930), que se confirmó en la sentencia de 5 de septiembre de 2019, Unión Europea/Guardian Europe (C-447/17 P, EU:C:2019:672), por lo que infringió el artículo 266 TFUE, párrafo primero.

2. Segundo motivo (pretensión de anulación), basado en el incumplimiento de la obligación de motivación que le incumbe en virtud del artículo 296 TFUE, párrafo segundo.

La demandante alega en ese sentido que la motivación de la Decisión desestimatoria es insuficiente, dado que no aclara suficientemente el motivo de la negativa a abonarle los intereses de demora que solicitaba. No está claro si la Comisión entiende que el artículo 90 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión<sup>(1)</sup> excluye también la posibilidad de deducir pretensiones de pago de intereses de demora derivados del artículo 266 TFUE, párrafo primero, ni está claro cómo se habría de conciliar tal interpretación con la jurisprudencia reiterada que ha recaído respecto de la obligación de la Comisión de abonar intereses de demora derivados de dicha disposición del TFUE.

3. Tercer motivo (pretensión de indemnización), basado en el daño sufrido por la demandante por el lucro cesante del importe pagado en exceso en concepto de multa ilegal con arreglo a los artículos 266 TFUE, párrafo segundo, 268 TFUE y 340 TFUE, párrafo segundo, y, con carácter subsidiario, basado en la negativa a abonar intereses de demora.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO 2012, L 362, p. 1).

**Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2019 – Iniciativa ciudadana - Derecho de la UE, derechos de las minorías y democratización de las instituciones españolas/Comisión**

**(Asunto T-611/19)**

(2019/C 363/41)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Iniciativa ciudadana - Derecho de la UE, derechos de las minorías y democratización de las instituciones españolas (España) (representantes: G. Boye, I. Elbal Sánchez, E. Valcuende Sillero e I. González Martínez, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

El demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión 2019/1182 de la Comisión, de 3 de julio de 2019, por la que se deniega el registro de la iniciativa ciudadana «Derecho de la UE, derechos de las minorías y democratización de las instituciones españolas».
- Condenar a la demandada a pagar las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión contraria a la iniciativa arriba mencionada, en la que se invitaba a la Comisión a presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión, en relación a las siguientes materias: principios de legalidad y seguridad jurídica, independencia e imparcialidad de los tribunales, separación de poderes, libertad de reunión, libertad de expresión, derecho a elecciones libres, derecho a la libertad y derecho a la igualdad de trato.

La Decisión impugnada estimó que las acciones propuestas en la iniciativa están fuera del ámbito de competencias de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión, a efectos de la aplicación de los Tratados.

En apoyo de su recurso, el demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de los requisitos esenciales del procedimiento.
  - Se alega a este respecto que la decisión impugnada infringe el artículo 296, apartado 2, TFUE, según el cual los actos jurídicos de las instituciones de la Unión Europea deberán indicar los motivos en los que se basan, y el artículo 4, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana<sup>(1)</sup>, que señala que la Comisión, cuando se niegue a registrar una iniciativa ciudadana propuesta, informará a los organizadores «de los motivos de dicha negativa».
2. Segundo motivo, basado en la infracción del Tratado o de cualquier norma jurídica relativa a su aplicación.
  - Se alega a este respecto que la decisión denegatoria impugnada infringe el artículo 11 TUE, el artículo 24 del TFUE, apartado 1, y el artículo 4, apartados 2, a), b) y c), del Reglamento arriba mencionado, que implementa estas disposiciones del Tratado.
3. Tercer motivo, basado en la naturaleza de las acciones propuestas en la iniciativa ciudadana.
  - Se alega a este respecto que ninguna de las materia tratadas en la iniciativa ciudadana queda manifiestamente fuera del marco de los poderes de la Comisión para proponer un acto jurídico de la Unión con el fin de implementar los Tratados.
4. Cuarto motivo, relativo al encuadre de la iniciativa ciudadana propuesta en el marco jurídico de la Unión Europea.
  - Se alega a este respecto que, de la literalidad de los artículos 4, apartado 2, letra b) y artículo 2, apartado 1, del reglamento (UE) nº 211/2011, así como del propio tenor de la iniciativa objeto del litigio, se desprende que en el caso de autos se cumplen todos y cada uno de los requisitos que el reglamento aplicable exige y, por lo tanto, la iniciativa debió ser registrada.

---

<sup>(1)</sup> JO 2011, L 65, p. 1.

## **Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2019 — Point Tec Products Electronic/EUIPO — Compagnie des montres Longines, Francillon (Representación de dos alas extendidas)**

**(Asunto T-615/19)**

(2019/C 363/42)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Recurrente:* Point Tec Products Electronic GmbH (Ismaning, Alemania) (representante: D. Wiedemann, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Compagnie des montres Longines, Francillon SA (St-Imier, Suiza)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca figurativa que representa dos alas extendidas — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1 349 160

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de julio de 2019 en el asunto R 2427/2018-5

### **Preacciones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas del procedimiento.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 72, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2019 — Katjes Fassin/EUIPO — Haribo The Netherlands & Belgium (WONDERLAND)**

**(Asunto T-616/19)**

(2019/C 363/43)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### **Partes**

*Recurrente:* Katjes Fassin GmbH & Co. KG (Emmerich am Rhein, Alemania) (representantes: T. Schmitz y M. Breuer, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Haribo The Netherlands & Belgium BV (Breda, Países Bajos)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «WONDERLAND» — Solicitud de registro n.º16 263 295

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de julio de 2019 en el asunto R 2164/2019-4

## Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

## Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2019 — Arcelor Mittal Bremen/Comisión**

**(Asunto T-623/19)**

**(2019/C 363/44)**

*Lengua de procedimiento: alemán*

## Partes

*Demandante:* Arcelor Mittal Bremen (Bremen, Alemania) (representantes: S. Altenschmidt y L. Buschmann, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

## Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare, con arreglo al artículo 265 TFUE, que la Comisión ha infringido el artículo 19, apartado 4, párrafo segundo, de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, (1) al no haberse pronunciado sobre la cantidad anual total de derechos de emisión que procede asignar gratuitamente a una ampliación significativa de capacidad de la subinstalación con referencia de producto para arrabio líquido de la instalación con la identificación de instalación 60 ubicada en Bremen, que Alemania había notificado el 12 de abril de 2019.
- Con carácter subsidiario, anule la resolución de la Comisión de 19 de julio de 2019 adoptada en respuesta a la notificación de la demandante de 12 de abril de 2019.
- Condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca el siguiente motivo.

La demandante alega que la Comisión está obligada a adoptar una resolución con arreglo al artículo 19, apartado 4, párrafo segundo, de la Decisión 2011/278/UE y a no denegar la cantidad anual total de derechos de emisión que procede asignar gratuitamente a una ampliación significativa de capacidad, que la República Federal de Alemania había notificado el 12 de abril de 2019, ya que se reúnen los requisitos de una ampliación significativa de capacidad en el sentido del artículo 20, apartado 1, de la Decisión 2011/278/UE.

---

(<sup>1</sup>) Decisión de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2011, L 130, p. 1).

---

### Auto del Tribunal General de 5 de septiembre de 2019 — VV/Comisión

(Asunto T-242/18) (<sup>1</sup>)

(2019/C 363/45)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

---

(<sup>1</sup>) DO C 231 de 2.7.2018.

---

### Auto del Tribunal General de 3 de septiembre de 2019 — Puma/EUIPO — Carrefour (representación de líneas cruzadas)

(Asunto T-424/18) (<sup>1</sup>)

(2019/C 363/46)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar el asunto.

---

(<sup>1</sup>) DO C 301 de 27.8.2018.

---

**Auto del Tribunal General de 5 de septiembre de 2019 — Café Camel/EUIPO — Camel Brand (CAMEL BRAND FOOD PRODUCTS)**

(**Asunto T-244/19**)<sup>(1)</sup>

(2019/C 363/47)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 206 de 17.6.2019.

---

**Auto del Tribunal General de 5 de septiembre de 2019 — El Corte Inglés/EUIPO — Big Bang (LTC latiendaencasa.es BIG BANG DAY)**

(**Asunto T-376/19**)<sup>(1)</sup>

(2019/C 363/48)

*Lengua de procedimiento: español*

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 263 de 5.8.2019.

---





ISSN 1977-0928 (edición electrónica)

ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**